



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PUNO  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 70283 - CHOQUECHACA**



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CÓDIGO MODULAR - 0221606

Yunguyo, 10 de enero de 2025

**OFICIO N° 001-2025-ME-DREP-UGEL Y/DIEPN°70283-Ch-Y.**

SEÑOR : Lic. Efraín CONDORI RIVERA  
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO.

ASUNTO : Comunico Rol de vacaciones del Personal de Servicio -  
2024 en vías de regularización.

REFERENCIA : D.L. N°276 - D.L. N°1057/D.S. N°013-201-PCM

\*\*\*\*\*

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y comunicarle que el Personal de Servicio que labora en la institución educativa primaria N° 70283 de Choquechaca, dispondrá de su PERIODO VACACIONAL correspondiente al año lectivo 2024, según se detalla:

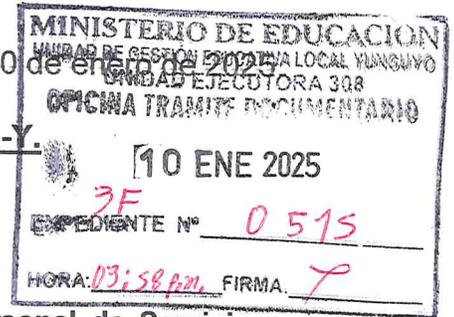
PERSONAL DE SERVICIO DE LA IEP N.º 70283 - CHOQUECHACA					
Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PERIODO VACACIONAL	Nº R.D.I.	OBSERVACIONES
01	ALANOCA CASILLO, Jorge	Personal de Servicio	15/01/2025 al 15/02/2025	R.D.I. N° 001-2025-DREP-UGEL y /DIEP70283-CH	Por necesidad de servicio.

Sin otro particular aprovecho de la ocasión para reiterarle las consideraciones más distinguidas de aprecio personal.

Atentamente,



*[Signature]*  
Prof. Manuel Ignacio Alvarado Loza  
DIRECTOR





**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

***Resolución Directoral Institucional N° 001-2025-DREP-UGELY/DIEP70283-CH.***

Choquechaca, 09 de enero de 2025.

**VISTO:**

El Acta de común acuerdo por necesidad de servicio entre la entidad y el Personal de Servicio, folio N° 328 de la institución educativa primaria N° 70283 de Choquechaca;

**CONSIDERANDO:**

Que, el capítulo VI de la Resolución Ministerial N° 571-94-ED, establece; que es derecho del trabajador a gozar de vacaciones anuales, es irrenunciable, conlleva al descanso físico de 30 días consecutivos, con goce íntegro de remuneraciones, después de 12 meses de servicios remunerados, teniendo como referencia la fecha de ingreso a la Administración Pública;

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que; el trabajador tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 2 periodos;

Que, según el Artículo 102° del D.S. N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad; preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, en el inciso f) del artículo 6° de la Ley 29848, Ley que establece la eliminación progresiva del D.L. N° 1057 y otorga derecho laboral al personal con contrato administrativo de servicio, establece entre otros beneficios, el goce de vacaciones remuneradas por 30 días calendarios;

Que, estando dispuesto por la mayoría de la norma vigente, la Dirección de la institución educativa primaria N° 70283 de Choquechaca;



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”  
CÓDIGO MODULAR – 0221606

ANEXO 01

**PROGRAMACIÓN DE VACACIONES DEL PERSONAL DE SERVICIO DE LA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 70283 DE CHOQUECHACA  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024**

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	REGIMEN LABORAL	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
ALANOCA CASILLO, Jorge	01867472	Personal de Servicio	Decreto Legislativo N° 276	15/01/2025	15/02/2025



  
Prof. Manuel Ignacio Alvarado Loza  
DIRECTOR